

kilos de contenido de cobre de las chatarras importadas deberán exportarse 88 kilos de las distintas manufacturas, refiriéndose también estos pesos a contenido en cobre.

9.ª Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1961.—P. D., José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 15 de noviembre de 1961 por la que se autoriza a don Zolito Trigo Sánchez para instalar un depósito regulador de mariscos en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en el lugar de la playa del Preguntoiro, en Villajuan, Distrito Marítimo de Villagarcía.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Zolito Trigo Sánchez, vecino de Villagarcía, en la que solicita la autorización oportuna para instalar un depósito regulador demariscos con una superficie de mil metros cuadrados, en la zona marítimo-terrestre de la ría de Arosa, en el lugar de la playa del Preguntoiro, en Villajuan, Distrito Marítimo de Villagarcía, y vistos los informes emitidos por las autoridades y Centros administrativos correspondientes y que por el solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizados por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don José García Sáenz-Diez en octubre de 1959, y darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha de la notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de tres meses a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

Segunda. La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Tercera. El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta. El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» núm. 169) y Orden ministerial de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 34), así como todos aquellos que posteriormente puedan dictarse y que afecten a esta industria.

Quinta. El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 15 de noviembre de 1961 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos, a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de ostras, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las concesiones se otorgan con carácter experimental por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las Autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen del período de veda y dimensiones mínimas que fijan las Ordenes ministeriales de 4 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 97), respectivamente.

3.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata, vendrán obligados los concesionarios a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

4.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don Francisco García Bea.
Nombre de los viveros: «Franzarbe IX» y «Franzarbe X».
Emplazamiento: Entre Punta Silleiriña y Punta Moscardiño (Ría de Arosa).

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1961:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59 830	60 010
1 Dólar canadiense	57,570	57,743
1 Franco francés nuevo	12,196	12,232
1 Libra esterlina	163,453	163,959
1 Franco suizo	13,343	13,384
100 Francos belgas	120,201	120,562
1 Marco alemán	14,254	14,993
100 Liras italianas	9,640	9,669
1 Florin holandés	16,619	16,658
1 Corona sueca	11,523	11,617
1 Corona danesa	8,690	8,775
1 Corona noruega	8,412	8,471
100 Marcos finlandeses	13,648	13,704
1 Schilin austriaco	2,317	2,323
100 Escudo portugueses	210,016	210,617